



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (0387)425-5408 - Fax (0387)425-5449

Republica Argentina

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Salta, 16 de mayo de 2022

EXP-EXA N° 8157/2021

RESCD-EXA N° 281/2022

VISTO

El informe final presentado por la Directora de Sumarios a/ c Dra. María de Lourdes Ramón, fs. 205 a 208.

El Informe del Secretario de Asuntos Jurídicos Dr. Alfredo Gustavo Puig fs. 211 a 212.

El despacho de reunión conjunta de Comisión para el Abordaje de la Violencia de Genero de la Facultad de Ciencias Exactas y Comisión de Interpretación Reglamento y Disciplina del Consejo Directivo fs. 217 a 220.

El despacho del Equipo Interdisciplinario para el Abordaje de Violencias de Genero de la Universidad Nacional de Salta, fs.222 a 225.

El Despacho de la Comisión de Interpretación Reglamento y Disciplina del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, fs.227 a 229.

CONSIDERANDO

Que, la Comisión de Interpretación, Reglamento y Disciplina realiza su análisis y elabora el despacho de acuerdo a la Legislación vigente respecto a Procesos Administrativos y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

Que, en el Derecho Administrativo existe doctrina respecto a la potestad sancionatoria aun cuando la relación laboral se haya extinguido. Respecto a ello afirma que la potestad sancionatoria de la Administración alcanza los supuestos en los cuales el vínculo con el agente se extinguió. Es decir, que es posible sancionar a un agente que dejó de pertenecer a los cuadros de la Administración. En estos casos, agrega, la sanción queda asentada en el legajo personal del ex agente, dada la imposibilidad de hacer efectiva las consecuencias del poder disciplinario de la Administración que exige la existencia de una relación de empleo.

Que, el agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria, desde el mismo momento en que comete la falta cuando todavía reviste el carácter de empleado, y por ende, la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, se aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto, si el sumariado cesa en sus funciones, corresponde la anotación de la falta cometida de la respectiva sanción, en el legajo personal. Las consecuencias de la sanción no se agotan con la exclusión del agente.

Que, la relación laboral entre el docente y esta Universidad no está concluida toda vez que el Sr. Arias posee al menos un cargo en otra Unidad Académica de esta Universidad, Res CD ING N° 005/2021 y Res CD ING 027/2022, fs 220.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Tel. (0387)425-5408 - Fax (0387)425-5449
Republica Argentina

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

RESCD-EXA N° 281/2022

Que, la incorporación de la perspectiva de género en la labor disciplinaria de la administración implica cumplir la obligación constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad, remediando las relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, así como visibilizando la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas por parte de quienes llevan adelante el procedimiento sancionatorio.

Que, de acuerdo a la Ley nivel nacional la Ley N° 26.485 en su artículo 4 prescribe: "(...) toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal (...)" la Universidad Nacional se encuentra obligada a adoptar aquellas medidas que se deriven de los compromisos asumidos por el Estado Nacional en las Convenciones internacionales suscriptas por éste, máxime cuando ellas posean jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22º de la Constitución Nacional.

Que, todo el procedimiento sancionatorio debe ser respetuoso de los derechos de las personas víctimas (quienes denuncian) y de los principios de intimidad, confidencialidad, protección integral, no re victimización, diversidad e interseccionalidad.

Que, la Comisión de Interpretación, Reglamento y Disciplina aconseja: 1) Solicitar al Consejo Superior dar continuidad al proceso sumarial del presente expediente y se tomen las medidas pertinentes para que lo actuado sea de aplicación a todas las Unidades Académicas de esta Universidad; 2) Exigir que dicho proceso esté en consonancia con la normativa provincial, nacional e internacional vigente, incorporando perspectiva de género.

Que, el Consejo Directivo en Sesión secreta del día 13 de abril del 2022 y constituido en Comisión elabora el siguiente despacho, el cual es aprobado por unanimidad: Aprobar el despacho de Comisión de Interpretación, Reglamento y Disciplina.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Consejo Superior dar continuidad al proceso sumarial del presente expediente y se tomen las medidas pertinentes para que el presente proceso sumarial sea de aplicación a todas las Unidades Académicas de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º: Exigir que dicho proceso esté en consonancia con la normativa provincial, nacional e internacional vigente incorporando perspectiva de género

ARTÍCULO 3º: Notifíquese en forma fehaciente al Lic. Marcelo Valentín Arias. A la Comisión de Abordaje para la Violencia de Género y Siga al Consejo Superior.


Esp. WALTER ALBERTO GARZON
SECRETARIO DE EXTENSION Y BIENESTAR
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa




Mag. GUSTAVO DANIEL GIL
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa